

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VII

Caracas, jueves 25 de abril de 2019

N° 6.453 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.833, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), en el marco de la Misión Alma Mater, como una Universidad Nacional Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.833

25 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto el artículo 10 de la Ley de Universidades; concatenado con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo a lo preceptuado el artículo 3° literal d del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que como pueblo la República Bolivariana de Venezuela, en la primera fase de nuestro proceso social constituyente en estado popular, avanzamos sustancialmente en nuestra liberación de toda dominación extranjera; en el ejercicio de nuestra soberanía y en nuestra independencia como Nación, es decir hemos avanzado en nuestra constitución como Patria Bolivariana, y nos encontramos en la fase de consolidación de nuestra independencia técnica, científica, tecnológica y en la construcción de la Patria Bolivariana Socialista,

CONSIDERANDO

Que como Patria Bolivariana, en la segunda fase de nuestro proceso social constituyente, tenemos el pleno poder para constituirnos como pueblo en Estado Popular, organizándonos en comunas para ejercer la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social de trabajo así como de nuestro sistema de convivencia, mediante la autoformación colectiva, integral, continua y permanente en función de generar la técnica, la ciencia y la tecnología requerida para alcanzar la mayor suma de estabilidad política, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que como pueblo hemos venido desarrollando nuestra organización en comuna desde un sistema de convivencia y de producción de bienes, prestación de servicios, justa distribución e intercambio, generando desde la práctica procesos de diagnóstico de nuestras necesidades y potencialidades, elaboración y cumplimiento de planes de desarrollo comunales, elaboración y ejecución de presupuesto, seguimiento y control, evaluación de los resultados y ajustes en cada gestión comunal, mediante el ejercicio de la autoformación colectiva, integral, continua y permanente, desarrollando un cúmulo de experiencias comunales en una etapa marcada por una profunda convicción, espíritu de sacrificio, resistencia y creatividad, que muestra una particular diversidad y riqueza de la que se requiere aprender para enfrentar la inmensa complejidad que implica la construcción de la comuna,

CONSIDERANDO

Que es necesario despertar, consolidar y desarrollar nuestra conciencia sobre el proceso de gestión directa y democrática de la dirección del proceso social de trabajo y de nuestro sistema de convivencia que venimos desarrollando como pueblo desde las comunas; sistematizar el conocimiento generado desde nuestra práctica socio productiva comunal, transformarlo en la técnica, la ciencia y la tecnología que consolide nuestra independencia y le de carácter nacional como estructura del estado popular nacional en el cual nos estamos constituyendo y para ello se requiere de un instrumento de carácter institucional con competencia para implementar nuestra autoformación colectiva, integral, continua y permanente como estrategia esencial de la gestión directa y democrática de la dirección del proceso social de trabajo, de nuestro sistema de convivencia y de la construcción del estado popular y del poder comunal,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de hombres y mujeres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible y es necesario continuar desarrollando y profundizando la construcción de la Universidad Popular que responda con mayor congruencia y pertinencia a los intereses del pueblo, a la solución de los problemas del país y tribute a la descolonización del conocimiento y a la consolidación de la independencia y soberanía nacional.

DECRETO**Creación**

Artículo 1º. Se crea la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), en el marco de la Misión Alma Mater, como una Universidad Nacional Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2º. La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), desarrollará los proyectos y programas de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social, desde la práctica social y productiva implícitas en los procesos de construcción comunal, para el fortalecimiento, avance y desarrollo de las comunas y del beneficio espiritual y material de la Nación, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3º. La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC) es un instrumento de autoformación colectiva, integral y permanente del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado venezolano, a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo comunal y empresas socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4º. La sede principal de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), estará ubicada en el Centro de Formación Simón Rodríguez en el estado Miranda, y tendrá sedes académicas y administrativas en las comunas y en los territorios donde el Pueblo se organice como centros de formación de la referida Universidad, de acuerdo con las políticas fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, favoreciendo alianzas solidarias con otras instituciones de educación universitarias.

Artículo 5º. Las comunas, comunidades y poblaciones donde sus pobladores se organicen como Comunidad Universitaria de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), facilitarán las instalaciones, servicios y recursos requeridos para el desarrollo del proceso de autoformación colectiva, integral y permanente de las y los estudiantes en dicho proceso. Cuando no existan las condiciones mínimas apropiadas en estas localidades, se deberán hacer las gestiones ante entes públicos y privados cercanos a las mismas, para que estos faciliten y/o compartan sus espacios y recursos, en caso que dispongan de ellos, para el cumplimiento de las actividades.

Encargo social

Artículo 6º. La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral, sostenible y sustentable en su área de influencia, con la participación activa y permanente del Poder Popular comunal, bajo enfoques multidisciplinarios y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo venezolano, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional e internacional.

Objetivos estratégicos

Artículo 7º. La Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), tiene como objetivos estratégicos, los siguientes:

1. Participar activamente en el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, apoyando la formación integral permanente y para toda la vida, mediante el establecimiento de vínculos con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, en articulación con los entes que regulan la materia.
2. Desarrollar una formación integral en estrecha relación con las comunas y vinculada con los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial; consustanciada con el pueblo venezolano y el desarrollo integral de la Nación; con valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación; y comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
3. Desarrollar los programas de formación requeridos por la Revolución Bolivariana, dentro de las condiciones propias de la experimentación educativa y el ordenamiento jurídico, para la sistematización en técnica, ciencia y tecnología del conocimiento generado desde la práctica social productiva implícitas en los procesos de auto construcción comunal en función del fortalecimiento, avance y desarrollo de las comunas y la consolidación de nuestra independencia técnica, científica y tecnológica.

4. Contribuir con la garantía del derecho humano a la educación mediante la provisión de un servicio educativo universitario público, inclusivo y orientado a la formación integral para el trabajo profesional liberador y el desarrollo de proyectos socioproductivos, sociotecnológicos, sociocomunitarios y socioeducativos, según la vocación productiva del territorio.
5. Contribuir con la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, coadyuvando a la municipalización de la educación universitaria, articulando con la Misión Sucre y otras instituciones de educación universitaria, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
6. Contribuir, desde la perspectiva revolucionaria ética, cultural, social y política con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible, en su área de influencia territorial, como eje para la transformación social y productiva de la Patria, mediante la formación integral, la interacción y el intercambio con los saberes del Pueblo; generando aprendizajes como un proceso enriquecedor, permanente y pertinente; ayudando a la conformación de la geopolítica nacional e internacional y al fortalecimiento de la conciencia colectiva y al Poder Popular, con enfoque nacional y de integración Nuestramericana y caribeña.
7. Contribuir activamente con la soberanía científico-tecnológica de la Nación, a través del estudio, la creación intelectual e innovación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
8. Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en el contexto social para el desarrollo de las capacidades que faciliten la gestión directa del proceso social del trabajo y, por ende, la producción y distribución de bienes y servicios por parte del Poder Popular comunal.
9. Desarrollar una gestión institucional participativa, corresponsable y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la Universidad en las comunidades para su resignificación con ética socialista.

Patrimonio

Artículo 8°. El patrimonio de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), estará integrado por:

1. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
2. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, comunidades, comunas, instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia, sin que ello suponga, bajo ningún respecto, un riesgo para la autonomía de la universidad ni la soberanía nacional.

3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros.

Presupuesto participativo

Artículo 9°. La Universidad bolivariana de las Comunas (UBC), establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular comunal, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y funcionamiento

Artículo 10. Las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Bolivariana de las Comunas, serán establecidas mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento, desarrollando la concepción institucional establecida en este Decreto y en concordancia con las condiciones requeridas para la experimentación educativa de la misma.

Vinculación social

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC), estará dirigida a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que en cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunas se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunales que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en red interinstitucional

Artículo 12. La Universidad Bolivariana de las Comunas se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, con el propósito de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesores y profesoras, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.

4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria y del Ministerio del Poder Popular en materia de Comunas y Movimientos Sociales, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo Rectoral Provisional que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se designen las nuevas autoridades conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. El Consejo Rectoral Provisional estará conformado por:

1. Un (01) Rector o Rectora.
2. Un (01) Secretario o Secretaria.
3. Un (01) Responsable del Área Académica.
4. Un (01) Responsable del Área Administrativa.
5. Un (01) Responsable del Área Territorial.
6. Un (01) Representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
7. Un (01) Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
8. Un (01) representante de las Comunas que participan en la creación de la universidad.
9. Un (01) Responsable de los profesores o profesoras.
10. Un (01) Representante de los o las Estudiantes.
11. Un (01) Representante de los Obreros u Obreras.

Segunda. El Consejo Rectoral Provisional de la Universidad Bolivariana de las Comunas, contará con un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria y ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, para cuya elaboración deberá considerar e implementar mecanismos de consulta y participación permanentes con todos los actores y sujetos comprometidos con la creación de la universidad.

Tercera. El Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Contribución al desarrollo y consolidación de las experiencias de construcción comunal, abarcando acciones referidas a:

- a) Producción de teorías y métodos relevantes y pertinentes a la complejidad de las experiencias de creación comunal que emerjan de ellas y se reviertan en acción transformadora. La forma de concebir esta producción de teorías y métodos debe garantizar la equidad entre los diferentes tipos de conocimientos y entre quienes los producen, y privilegiará la relevancia y pertinencia social así como la congruencia ideológica, ética y espiritual de los mismos.

- b) Procesos de formación dialógicos, horizontales, participativos y problematizadores, enfocados desde la perspectiva de la educación popular, que integren el estudio con la reflexión permanente en torno a la realidad concreta en la que se produce y reproduce la experiencia de construcción comunal. Estos procesos deben sintetizar en su producción y autoría, la dimensión individual y colectiva.

- c) Procesos de sistematización y difusión de experiencias que aseguren la democratización y la apropiación colectiva del conocimiento de manera que sirva de insumo permanente para las experiencias de construcción comunal y para la sociedad en su conjunto.

2. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria, abarcando acciones referidas a:

- a) La expansión de la matrícula dentro del ámbito de las comunas.

- b) Las responsabilidades de la institución con la municipalización de la educación universitaria.

- c) El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad de la formación, así como para la más amplia divulgación de contenidos al servicio del público.

3. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad más justa, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

- b) La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

- c) La integración a la formación de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

- d) El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

- e) Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas comunas y localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
- f) El abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios.
- g) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada comuna y localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.
- h) La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social.
- i) El empleo de sistemas de evaluación pertinentes que permitan el control de la calidad del proceso y del impacto.
- j) La realización de intercambios con profesores/as y estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.
- k) La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.
- l) La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.
4. Propiciar la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:
- a) Un plan de formación permanente de las y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y extranjeras, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.
- b) La existencia de líneas de investigación que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores y estudiantes con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social y se nutran permanentemente del contacto con otros grupos de investigación.
- c) La articulación de las actividades de investigación con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- d) Un plan de desarrollo de programas de formación avanzada, vinculados a las líneas de investigación institucionales y apoyados en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.
5. Articulación con los distintos niveles de desarrollo del sistema educativo, para consolidar el subsistema bolivariano de Formación Colectiva, Integral, Continua y Permanente.

6. Integración y participación de la comunidad universitaria en los procesos de toma de decisiones institucionales.
7. Cooperación internacional solidaria.
8. Evaluación institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las Ministras o Ministros del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria y con competencia en Comunas y Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, así como de la Resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución de conformidad con la normativa vigente.

Segunda. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VII N° 6.453 Extraordinario
Caracas, jueves 25 de abril de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.